

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2021-0621**

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y Ss., 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA** presentada por a **LUZ MARINA FERNÁNDEZ RINCÓN** contra **JOSÉ MARTIN DOMICIANO BARRETO y PERSONAS INDETERMINADAS**.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL ESPECIAL.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en legal forma y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

2.- INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión **50S - 40113321**. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

3.- EMPLAZAR al demandado **JOSÉ MARTIN DOMICIANO BARRETO y a todas las personas** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

a).- INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado y a los terceros interesados en el proceso.

b).- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

c).- DESIGNAR curador *ad litem* del demandado y de los terceros o indeterminados en caso que no concurra a notificarse de la orden de apremio en el término de ley, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

d).-NOMBRAR como curador *ad litem* al abogado JEFFERSON ANDRÉS RAMOS CORREDOR a quien se le puede ubicar en correo electrónico andresramosc1996@gmail.com. Entéresele al correo electrónico.

ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

e).- ELABORAR la *secretaría* la comunicación al curador, una vez venza el término para que el emplazado concurra a notificarse personalmente. Comuníquese por el medio más expedito.

4.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), y a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ para que si lo consideraren pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Ofíciase.

5.- INSTALAR el interesado una VALLA con las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el Num. 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

6.- RECONOCER personería al abogado MILTON DUVAN CUBIDES FERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>31</u> Hoy <u>21-06-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--